



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe sobre los progresos realizados en su primer período de sesiones por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que proteja los derechos humanos y garantice la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas*

Presidenta-Relatora: Nozipho Joyce Mxakato-Diseko (Sudáfrica)

* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



I. Introducción

1. El Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 36/11, decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta, por un período de tres años, encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional, sin prejuzgar su naturaleza, que protegiera los derechos humanos y garantizara la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, basándose en el documento de debate sobre los elementos de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas (A/HRC/36/36, párr. 10), preparado por la Presidenta-Relatora, y en las aportaciones adicionales de los Estados Miembros y otras partes interesadas.

2. El presente grupo de trabajo sucede al grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta establecido por el Consejo en su resolución 15/26 encargado de estudiar la posibilidad de elaborar un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. El mandato de ese grupo de trabajo se prorrogó dos veces, una en la resolución 22/33 y otra en la resolución 28/7. En el marco del mandato anterior, el grupo de trabajo celebró seis períodos de sesiones entre 2011 y 2017¹.

3. El primer período de sesiones del actual grupo de trabajo², celebrado del 20 al 23 de mayo de 2019, fue declarado abierto por la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien destacó la importancia de basarse en las conclusiones y recomendaciones del anterior grupo de trabajo para determinar los medios de prevenir más eficazmente los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas; brindar una protección más eficaz y garantizar el acceso a la justicia y a las vías de recurso a las víctimas de tales abusos; y promover la rendición de cuentas de los autores de abusos, lo que hasta ese momento había sido en gran medida difícil de lograr en todo el mundo.

4. La Alta Comisionada Adjunta elogió a la Presidenta-Relatora por la forma en que estaba dirigiendo la fase ulterior de los trabajos y señaló que los debates celebrados durante los seis períodos de sesiones del grupo de trabajo anterior constituían una sólida base para cimentar la futura labor del actual grupo de trabajo encaminada a la elaboración de un proyecto de marco normativo de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

II. Organización del período de sesiones

A. Elección de la Presidenta-Relatora

5. En su primera sesión, celebrada el 20 de mayo de 2019, el grupo de trabajo eligió Presidenta-Relatora por aclamación a la Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Nozipho Joyce Mxakato-Diseko. A continuación, el grupo de trabajo aprobó el programa provisional (A/HRC/WG.17/1/Rev.1) y el programa de trabajo.

¹ Toda la información y los documentos pertinentes relativos a los seis períodos de sesiones del anterior grupo de trabajo intergubernamental pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/OEIWGMilitaryIndex.aspx.

² Toda la información y los documentos pertinentes relativos al primer período de sesiones del nuevo grupo de trabajo intergubernamental, incluido el texto de las declaraciones orales, pueden consultarse en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/IGWG.aspx.

B. Asistencia

6. Asistieron al primer período de sesiones representantes de los siguientes Estados: Afganistán, Alemania, Angola, Argelia, Australia, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, China, Croacia, Cuba, Ecuador, Egipto, España, Etiopía, Federación de Rusia, Gambia, Grecia, India, Iraq, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Líbano, México, Myanmar, Nepal, Pakistán, Panamá, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, Rumania, Sudáfrica, Suiza, Togo, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia y Zimbabwe. También estuvieron presentes representantes del Estado de Palestina, la Unión Europea, el Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Asociación del Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada, la Comisión Internacional de Juristas, el Centro Europa-Tercer Mundo, el Centre pour le Développement Socio-Eco-Nomique, la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos de Burundi, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Côte d'Ivoire y las Open Society Foundations.

C. Observaciones introductorias de la Presidenta-Relatora

7. En sus observaciones introductorias, la Presidenta-Relatora destacó que el proyecto de programa de trabajo se había elaborado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 36/11, en el que se indicaba que el grupo de trabajo debería basarse en el documento de debate sobre los elementos de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Ese documento se había preparado después de intensas negociaciones entre las delegaciones y los grupos regionales, y las delegaciones habían reiterado que lo apoyaban antes de que se aprobara la resolución.

8. La Presidenta-Relatora recordó que se habían enviado notificaciones de la celebración del primer período de sesiones a todos los Estados Miembros para garantizar su participación y que la Secretaría había difundido ampliamente información sobre el período de sesiones entre todas las partes interesadas mencionadas en la resolución. Manifestó que confiaba en que el grupo de trabajo avanzaría en la elaboración del marco normativo de manera abierta y transparente, con miras a promover y proteger mejor los derechos humanos de quienes participaban en las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y se veían afectados por ellas.

9. En ese contexto, la Presidenta-Relatora expresó su sincero agradecimiento a los coordinadores regionales que habían colaborado con ella en la preparación del proyecto de programa de trabajo, dio las gracias a todas las delegaciones por su participación activa y continua en el proceso y dijo que confiaba en que el primer período de sesiones fuera fructífero.

III. Debate en sesión plenaria

10. Durante el debate en sesión plenaria, formularon declaraciones, que pueden consultarse en Internet, los representantes de Angola (en nombre del Grupo de los Estados de África y de su propio país), Argelia, el Brasil, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, la Federación de Rusia, la India, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Suiza, Venezuela (República Bolivariana de) y la Unión Europea³. Hicieron uso de la palabra un miembro del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios y representantes del CICR, la Comisión Internacional de Juristas y el Centro Europa-Tercer Mundo. Sus intervenciones también se pueden consultar en Internet.

³ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/WGMilitary/Pages/IGWG.aspx.

11. Después del debate en sesión plenaria, los representantes del Iraq y de la República Islámica del Irán formularon declaraciones generales, que también pueden consultarse en línea.

12. El representante de Angola, en nombre del Grupo de los Estados de África, felicitó a Sudáfrica por su papel destacado en el proceso de establecimiento del grupo de trabajo y, en particular, por la dedicación de la Embajadora Mxakato-Diseko a lo largo de los años. El Grupo de los Estados de África había seguido con gran interés la labor realizada por los diversos mecanismos relacionados con las empresas militares y de seguridad privadas y valoraba positivamente la metodología escogida para el período de sesiones, que permitía compartir opiniones y puntos de vista de manera colaborativa y transparente. El representante reiteró la necesidad de proteger los derechos humanos y garantizar que se rindieran cuentas y se asumieran responsabilidades por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, que ponían en peligro la paz y la seguridad de los países y desestabilizaban las sociedades.

13. El representante de Argelia subrayó la importancia de impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario por las empresas militares y de seguridad privadas. Además, puso de relieve la necesidad de que los autores de tales violaciones respondieran ante la justicia. Argelia consideraba que las víctimas de esas violaciones cometidas por empresas militares y de seguridad debían tener acceso a una reparación apropiada, lo que entrañaba, en particular, recibir una indemnización adecuada.

14. El representante del Brasil afirmó que las empresas militares y de seguridad privadas no actuaban al amparo de un vacío jurídico y que el Documento de Montreux sobre las Obligaciones Jurídicas Internacionales Pertinentes y las Buenas Prácticas de los Estados en lo que Respecta a las Operaciones de las Empresas Militares y de Seguridad Privadas Durante los Conflictos Armados constituía una compilación de normas internacionales pertinentes para regular la labor que realizaban esas empresas. Sin embargo, el Brasil reconocía que seguían existiendo lagunas en relación con la prevención de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la rendición de cuentas al respecto. El representante señaló también que era necesario definir claramente las funciones que no podían delegarse en agentes no estatales.

15. El representante de China destacó que las empresas militares y de seguridad privadas debían estar reguladas por el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno de los Estados pertinentes. También se subrayó que esas actividades debían ser supervisadas por mecanismos internacionales. El representante recalcó asimismo que los Estados debían ser los principales responsables de velar por que las empresas militares y de seguridad privadas actuaran de conformidad con la ley, e informó asimismo sobre las medidas adoptadas por su país para mejorar la legislación nacional a fin de mejorar la regulación de las empresas de seguridad nacionales.

16. El representante de Cuba apoyó la preparación de un instrumento internacional amplio, vinculante y universal. Además, agradeció al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios la labor realizada en los últimos 15 años, especialmente la preparación de un proyecto de documento vinculante que sería muy útil para las deliberaciones del actual grupo de trabajo intergubernamental.

17. El representante del Ecuador reiteró que era importante que el grupo de trabajo intergubernamental comenzara a cumplir su mandato, sobre la base de la labor del grupo de trabajo anterior, la labor pertinente de otros titulares de mandatos de procedimientos especiales, mecanismos y grupos de trabajo y otras iniciativas conexas, con el objetivo de establecer un marco normativo jurídicamente vinculante para garantizar la protección efectiva de los derechos humanos, el acceso a la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones y los abusos relacionados con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

18. El representante de Egipto subrayó que era necesario tener en cuenta las diferencias en la legislación nacional relativa a la creación y organización de empresas militares y de seguridad privadas. Además, señaló que Egipto era uno de los países que permitía el establecimiento de empresas de seguridad privadas para proteger a las personas y la

propiedad privada. Por otra parte, subrayó que Egipto no permitía el establecimiento de empresas militares privadas, de conformidad con el artículo 200 de su Constitución, y que no todos los países apoyaban las iniciativas en curso relacionadas con las empresas militares y de seguridad privadas, como el Documento de Montreux, y que ese era el caso de Egipto.

19. El representante de la Unión Europea afirmó la importancia de un entorno previsible para actuar, respetuoso con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. La Unión Europea esperaba seguir trabajando con miras a continuar complementando y fortaleciendo las iniciativas existentes, como el Foro del Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada.

20. El representante de la India consideró que el Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada eran básicamente instrumentos de derecho indicativo aprobados a nivel internacional para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Esos instrumentos no se ocupaban adecuadamente de la rendición de cuentas de tales empresas por las violaciones y los abusos relacionados con los derechos humanos. Consciente de la importancia de la transparencia y la rendición de cuentas como funciones básicas de seguridad, la India había promulgado legislación nacional para controlar, vigilar y regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

21. El representante del Pakistán dijo que las empresas militares y de seguridad privadas debían ser reguladas mediante un marco internacional. En el futuro instrumento se deberían incluir el concepto de mercenarios y la protección del derecho a la libre determinación de los pueblos. Eran importantes los conceptos de verificación efectiva de los antecedentes; asistencia judicial recíproca; medidas correctivas; responsabilidad de los Estados de la nacionalidad y de los Estados contratantes, territoriales y de acogida; y responsabilidad dentro de la cadena de mando de las empresas militares y de seguridad privadas.

22. El representante de la Federación de Rusia reconoció la importancia del tema que se estaba debatiendo y dijo que participaría activamente en la labor del grupo de trabajo. Paralelamente, la Federación de Rusia se limitaría a emitir opiniones consultivas durante el primer período de sesiones porque no se disponía de tiempo suficiente para que las autoridades competentes analizaran los documentos. La Federación de Rusia insistió en que el grupo de trabajo debía centrarse en examinar cuestiones controvertidas, como la legitimidad de las empresas militares y de seguridad privadas, la posición del personal militar y de seguridad privado con arreglo al derecho internacional humanitario, las funciones que el Estado podía delegar en las empresas militares y de seguridad privadas y la responsabilidad por los actos ilícitos cometidos por el personal de esas empresas. Únicamente después de que llegasen a comprender esas cuestiones podrían los Estados examinar los temas del respeto de los derechos humanos por las empresas militares y de seguridad privadas y del uso transparente de esas empresas, entre otras cosas.

23. El representante de Sudáfrica indicó que su país se mostraba flexible con respecto a las modalidades de establecimiento de un marco normativo. Reafirmó también la importancia de ese marco para prevenir y reducir la desestabilización de las democracias y los gobiernos constitucionales y el fomento de la inestabilidad social y política por parte de las empresas militares y de seguridad privadas, lo que tenía consecuencias a largo plazo para las víctimas. La Unión Africana, que reconocía que la cuestión era urgente, también se había ocupado de ella. Sudáfrica seguía considerando que había que equiparar las condiciones de competencia de las empresas militares y de seguridad privadas y garantizar la aprobación de normas universales a las que debían atenerse todas esas empresas. Esa cuestión había sido objeto de intensos debates en Sudáfrica, sobre todo porque el país contaba con empresas militares y de seguridad privadas que actuaban en diversas partes del mundo, y era bien sabido que participaba en la prevención de conflictos en el continente. Sudáfrica reconocía que debía reforzar su legislación nacional; no obstante, estimaba que el Documento de Montreux era solo un primer paso fundamental en ese sentido.

24. El representante del Reino Unido estaba de acuerdo en que se necesitaban normas abiertas, transparentes y firmes para las empresas militares y de seguridad privadas, así

como mecanismos para vigilar su cumplimiento. Asimismo, afirmó que el marco existente del Documento de Montreux y el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada ya contenían esas normas y una reglamentación suficiente.

25. El representante de Suiza reiteró el firme compromiso de su país de velar por que las empresas militares y de seguridad privadas respetasen el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Se recordó a las delegaciones que Suiza consideraba que los procesos relacionados con el Documento de Montreux y el Código de Conducta eran complementarios de las actividades que se realizaban en el contexto de las Naciones Unidas. En su calidad de país que desempeñaba la Copresidencia del Foro del Documento de Montreux y del Código de Conducta Internacional, Suiza esperaba con interés contribuir a los debates del grupo de trabajo y confiaba en que esos debates propiciarían un diálogo constructivo sobre los problemas que planteaba la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, en particular en lo tocante a la jurisdicción y la asistencia jurídica recíproca. Además, Suiza había aprobado la Ley Federal sobre la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Extranjero para cumplir sus responsabilidades en relación con tales empresas.

26. El representante de la República Bolivariana de Venezuela reconoció que las diversas iniciativas que se habían llevado a cabo en el ámbito internacional, así como la autorregulación y la reglamentación nacional de las empresas militares y de seguridad privadas, podían ayudar a controlar sus actividades. Por otra parte, señaló que esas iniciativas habían sido insuficientes para luchar eficazmente contra la impunidad de las empresas militares y de seguridad privadas, sobre todo en el ámbito extraterritorial.

27. El representante de la República Islámica del Irán consideró que era necesario extraer enseñanzas de casos anteriores de violaciones en masa de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el Iraq, el Afganistán y otros lugares en que civiles inocentes habían sido asesinados, torturados y maltratados a sangre fría por empleados de empresas militares. Lamentablemente, los tribunales y los mecanismos de derechos humanos casi nunca incoaban acciones legales por la comisión de esas atrocidades. Por consiguiente, los Estados debían colaborar para establecer un marco normativo internacional que regulara las actividades de las empresas militares privadas y exigiera responsabilidades a los Estados pertinentes por las faltas de conducta y los delitos cometidos por empleados de esas empresas. El derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos eran dos fuentes básicas para desarrollar el marco normativo internacional.

28. Según el representante del Iraq, el documento de debate y sus elementos constituían un pilar importante y constructivo para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. El Iraq, como parte en el Documento de Montreux, había aprobado en 2017 una legislación que regulaba la labor de las empresas de seguridad. El Iraq reafirmaba el objetivo de velar por que los derechos de las personas no se vieran afectados negativamente por las actividades de las empresas militares y de seguridad, para lo cual debía establecerse un mecanismo de supervisión del funcionamiento de esas empresas a fin de garantizar que rindieran cuentas de las violaciones de los derechos humanos y reparasen los daños causados. También era partidario de establecer un marco normativo que disuadiera a las empresas militares y de seguridad de cometer infracciones.

29. La representante del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, que también tenía el mandato de examinar la situación de las empresas militares y de seguridad privadas, expresó su apoyo a un instrumento jurídicamente vinculante que complementara el marco normativo vigente establecido en el Documento de Montreux y en el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada. La representante dijo que una manera de superar los obstáculos históricos que se planteaban a la hora de definir las empresas militares y de seguridad privadas era centrarse en la regulación de los “servicios” que prestaban. También pidió que el campo de acción de todo mecanismo normativo no se limitara a las “situaciones complejas”, a fin de abarcar la variedad de entornos en los que se recurría a las empresas militares y de seguridad privadas y en los que podían producirse vulneraciones de los derechos humanos. La representante dijo que todo futuro mecanismo normativo debería hacerse extensivo a los subcontratistas e incluir la verificación efectiva de los antecedentes de las empresas militares y de seguridad

privadas y de su personal; una formación adecuada y eficaz, en particular en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario; y mecanismos estatales de rendición de cuentas transparentes y eficaces que pudieran garantizar el acceso de las víctimas a la justicia y a las vías de recurso. La representante añadió que era esencial tener en cuenta las cuestiones jurisdiccionales y la asistencia judicial recíproca en los procesos de verificación eficaz de los antecedentes y de rendición de cuentas.

30. El representante del CICR (en su calidad de Copresidente del Foro del Documento de Montreux) recordó la naturaleza y el alcance de dicho documento. Se trataba de un documento jurídicamente no vinculante que enumeraba, en un solo lugar, las obligaciones de derecho internacional existentes en relación con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en conflictos armados y situaciones comparables, en particular las que se derivaban del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. El Foro también había recopilado un conjunto de buenas prácticas para la regulación de las empresas militares y de seguridad privadas. El representante recordó que si se contratara a empresas militares y de seguridad privadas para que actuaran en conflictos armados, se aplicaría el derecho internacional humanitario y se establecerían las obligaciones pertinentes para los Estados y esas empresas. El CICR estaría dispuesto a colaborar con los Estados en las cuestiones relativas al derecho internacional aplicable cuando se utilizaran empresas militares y de seguridad privadas en conflictos armados, en particular en lo concerniente al derecho internacional humanitario.

31. El representante de la Comisión Internacional de Juristas acogió con beneplácito la convocación del grupo de trabajo y afirmó que existía una clara necesidad de un marco normativo internacional para las empresas militares y de seguridad privadas. Debería basarse en las últimas novedades en materia de normas a nivel internacional y contar con la participación de todas las partes interesadas pertinentes. La Comisión tenía la intención de participar en el proceso, al igual que en el grupo de trabajo anterior.

32. El representante de Centro Europa-Tercer Mundo destacó que era crucial exigir responsabilidades no solo a los Estados, sino también a las empresas militares y de seguridad privadas, dentro de sus cadenas de suministro, mediante el establecimiento de normas vinculantes. Se subrayó la importancia de establecer un mecanismo de seguimiento de la aplicación del instrumento vinculante.

33. En el debate que siguió a las declaraciones generales, algunas delegaciones opinaron que sería importante que todo nuevo marco normativo se basara en los procesos, mecanismos, legislación e iniciativas existentes y los complementara, como el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada y la Asociación del Código de Conducta Internacional, el Documento de Montreux y el Foro del Documento de Montreux. Otras delegaciones manifestaron que consideraban que esos mecanismos eran menos favorables, y unas pocas subrayaron que no los apoyaban en absoluto. Se señaló que un nuevo marco reglamentario debería ser atractivo y convincente para alentar a los Estados a que lo aprobaran y apoyaran.

34. Algunas delegaciones sugirieron que el nuevo marco normativo se basara en las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, incluido su proyecto de propuesta de un posible nuevo instrumento jurídico internacional que regule las empresas militares y de seguridad privadas (A/HRC/15/25, anexo). El representante de un Estado propuso que se disociara la cuestión de los mercenarios del debate sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

35. Algunas delegaciones destacaron la importancia de aplicar legislación nacional que incorporara el derecho internacional para regular las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Los representantes de varios Estados expusieron ejemplos de legislación nacional que habían aprobado a ese respecto.

36. Varias delegaciones se refirieron a las lagunas existentes en el derecho internacional en relación con las empresas militares y de seguridad privadas. El representante de un Estado destacó, por ejemplo, que era necesario definir en el derecho internacional la posición de los contratistas particulares empleados por empresas militares y de seguridad privadas. La representante del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios

respondió sugiriendo que todo nuevo marco normativo debería evitar definir a los propios contratistas y centrarse en la regulación de los servicios, como se hacía en el derecho suizo.

37. Varias delegaciones afirmaron que todo marco normativo debería enumerar claramente las actividades que los Estados no podían delegar en las empresas militares y de seguridad privadas. Otras delegaciones estuvieron de acuerdo en que un nuevo marco también debería regular cuestiones más complejas, como la conducta de los subcontratistas militares y de seguridad privados y el uso de nuevas tácticas y tecnologías como la guerra cibernética, las aeronaves no tripuladas y los sistemas de armas autónomos.

38. Varias delegaciones destacaron que era necesario regular las empresas militares y de seguridad privadas, dado que en otras épocas se habían utilizado para desestabilizar a democracias.

IV. Debate sobre los elementos de un marco normativo internacional

39. De conformidad con la resolución 36/11, el grupo de trabajo examinó los siguientes elementos de un marco normativo internacional extraídos de los documentos de debate aprobados en el sexto período de sesiones del grupo de trabajo, en el orden establecido en su programa de trabajo: objetivos y principios del marco normativo (elementos 2 y 3); Estados contratantes y Estados territoriales (elementos 4 y 5); Estados de origen y Estados de nacionalidad (elementos 6 y 7); empresas militares y de seguridad privadas (elemento 8); y definiciones e interpretaciones (elemento 1). Estos elementos y su correspondiente numeración se han extraído del documento de debate.

Objetivos del marco normativo (elemento 2)

2 a) Garantizar el respeto de los derechos humanos por parte del sector de las empresas militares y de seguridad privadas que operan en situaciones complejas;

2 b) Garantizar la utilización transparente del sector de las empresas militares y de seguridad privadas;

2 c) Garantizar que las actividades que realicen esas empresas militares y de seguridad privadas no afecten negativamente a los derechos de las personas.

40. Muchos participantes convinieron en que el principal objetivo de un marco normativo debía ser garantizar que las empresas militares y de seguridad privadas respetaran las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario y otros instrumentos internacionales pertinentes. Una delegación subrayó la necesidad de empezar por examinar la conformidad de la utilización de las empresas militares y de seguridad privadas con el derecho internacional antes de examinar los factores relacionados con los derechos humanos. Algunas delegaciones insistieron en la necesidad de referirse expresamente a la Carta de las Naciones Unidas y a sus principios de soberanía e integridad territorial. Algunas delegaciones se preguntaron por qué el ámbito de aplicación del marco normativo se limitaba a las empresas militares y de seguridad privadas que “operaban en situaciones complejas”, ya que ese concepto era difícil de definir y podría no abarcar todas las situaciones. Algunos participantes insistieron también en la necesidad de incluir a los subcontratistas de las empresas militares y de seguridad privadas en el ámbito del marco normativo.

41. Una delegación sugirió que se fusionaran los objetivos 2 a) y 2 c). En respuesta, se señaló que los dos objetivos eran repetitivos y podían fusionarse en un texto introductorio que también se refiriese a la rendición de cuentas, el resarcimiento de las víctimas, la transparencia y las perspectivas de género.

42. Una delegación sugirió que se añadiera en el objetivo 2 a) el respeto del derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, según procediera, por el sector militar y de seguridad privado en situaciones complejas.

Objetivos del marco normativo (elemento 3)

3 a) Eficacia: en vez de limitarse a ofrecer un proceso sin cambios sustantivos, el marco normativo debe tener efectos auténticos, importantes y positivos en el desempeño, para lo cual debe basarse en la regulación por terceros y no en la autorregulación;

3 b) Carácter inclusivo: el marco normativo debe influir en el desempeño de todas las empresas, no únicamente en el de las que ya cumplan las normas debidas, aunque quizás no lo hagan de un modo totalmente medible y verificable de manera independiente;

3 c) Transparencia, mediante procesos rigurosos e independientes que abarquen preocupaciones más generales sobre la integridad de los sistemas voluntarios o de autorregulación;

3 d) Asequibilidad: la regulación debe ser proporcional a las necesidades operacionales, y las empresas solo deberían tener que demostrar que cumplen una norma aceptada y reconocida.

43. Muchas delegaciones destacaron que la rendición de cuentas era un objetivo y un principio que debía servir de orientación para el marco normativo. Sin embargo, algunas delegaciones no cuestionaron la distinción entre “objetivos” y “principios” en el documento de debate, mientras que una delegación se pronunció en favor de ella. Un participante insistió en que se incluyera como principio la coherencia entre las reglamentaciones internacionales y nacionales. Además, una delegación sugirió que en la lista de principios se incluyera el principio de complementariedad del derecho internacional.

44. En cuanto al principio de eficacia, algunos participantes se refirieron a la dificultad práctica de conseguir que un proceso de certificación por un tercero resultase aceptable para todas las partes interesadas. Un participante expresó preocupación por el hecho de que la referencia en el documento de debate a las “preocupaciones [...] sobre la integridad de los sistemas voluntarios o de autorregulación” pudiera disuadir a los Estados de establecer tales sistemas. Otro participante sugirió que se sustituyera el final del párrafo 3 c) por “la preocupación por la eficacia de los sistemas de regulación existentes”.

45. Se señaló que los principios de transparencia e integridad debían desvincularse de la cuestión de la integridad de los sistemas voluntarios o de autorregulación. El principio de transparencia debía aplicarse a toda la cadena de suministro, incluidos los subcontratistas, y no solo a las empresas militares y de seguridad privadas.

46. Varios participantes también cuestionaron la inclusión de la asequibilidad en la lista de principios. Un participante insistió en que los requisitos de certificación debían ser proporcionales a las necesidades operacionales a fin de atraer a las pequeñas y medianas empresas, a las que a menudo preocupaba el costo de la participación en un proceso de certificación internacional. Otro participante, aunque estaba de acuerdo en que debía suprimirse la palabra “asequibilidad”, destacó que era importante llegar a las pequeñas y medianas empresas, ya que representaban una proporción sustancial del sector de la seguridad privada. Se invitó a ambos participantes a que propusieran una formulación que tuviera en cuenta las preocupaciones expresadas en relación con las pequeñas y medianas empresas.

47. Una delegación subrayó que el marco normativo debía seguir siendo lo más atractivo posible, para lo cual no había que establecer nuevas responsabilidades para los Estados. También señaló que, en las situaciones de conflicto, el derecho internacional humanitario se aplicaba de conformidad con el principio de la *lex specialis*. Con todo, el derecho internacional humanitario no hacía referencia a las empresas militares y de seguridad privadas, sino a los grupos armados organizados. Se trataba de una cuestión que debía tenerse en cuenta en la preparación del marco normativo internacional.

Estados contratantes (elemento 4)

4 a) Determinar qué servicios militares/de seguridad no pueden ser contratados por los Estados;

4 b) Establecer un procedimiento de contratación para las empresas militares y de seguridad privadas que incluya una valoración de la capacidad de cada empresa para prestar sus servicios con arreglo a la ley y criterios de selección sólidos;

4 c) Incluir requisitos en los contratos con el Estado para garantizar que se respeten las leyes nacionales, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable, y que se preste la orientación pertinente;

4 d) Realizar un seguimiento y garantizar la rendición de cuentas de las empresas que operan en virtud de un contrato con el Estado, entre otras vías abordando cuestiones de jurisdicción e inmunidad.

48. Una delegación subrayó que las empresas militares y de seguridad privadas no debían utilizarse para actividades militares, sino que debían centrarse en realizar actividades de seguridad auxiliares. Un participante recordó que el derecho internacional humanitario prohibía a los Estados encomendar por contrata una serie de funciones a las empresas militares y de seguridad privadas, incluida la gestión de los campamentos de los prisioneros de guerra. Otra delegación se refirió a su legislación nacional, en la que se especificaban las tareas que las autoridades estatales podían subcontratar y los requisitos que debían cumplir los subcontratistas en materia de contratación y formación del personal.

49. Una delegación dijo que había que distinguir entre las situaciones de conflicto armado y las situaciones en que no había tal conflicto. En respuesta, se sugirió que se incluyeran distintos apartados para cada una de tales hipótesis. Esa delegación propuso, además, que se definieran en primer lugar los servicios y que a continuación se indicaran los servicios que un Estado no podía contratar en situaciones de conflicto armado y en situaciones en las que no existiera tal conflicto.

50. Muchas delegaciones destacaron la importancia de distinguir entre las empresas que prestaban servicios militares y de seguridad. Otras delegaciones, sin embargo, eran partidarias de un enfoque que se centrara en la naturaleza de los servicios que se prestaban en un caso particular, en lugar de clasificar de forma permanente a las empresas.

51. Un participante se mostró partidario de un enfoque basado en los servicios y recordó que todos los agentes no estatales, incluidos los grupos armados, debían respetar el derecho internacional humanitario en las situaciones de conflicto. Por lo tanto, el hecho de adoptar un enfoque basado en los servicios no entrañaba el riesgo de que una empresa militar y de seguridad privada quedara fuera del ámbito del derecho internacional humanitario como entidad no estatal que actuaba en situaciones de conflicto. Otro participante añadió que era muy difícil clasificar a las empresas más grandes, ya que brindaban una amplia variedad de servicios militares, de seguridad y de apoyo.

52. Un participante acogió con satisfacción el elemento 4 b) del documento de debate y recaló que era necesario que los gobiernos establecieran un nivel adecuado de diligencia debida y de gestión de los riesgos como parte de sus políticas de compras. Los criterios aplicados en el marco de esas políticas también debían revisarse periódicamente y compartirse con el personal de la administración pública encargado de las compras. Se sugirió que se combinaran las aportaciones de las distintas partes interesadas a ese respecto.

53. Un participante propuso que los procesos de compras del sector público se basaran en criterios como los antecedentes de las empresas en materia de derechos humanos y los procedimientos internos de selección y capacitación, incluidas las políticas y los mecanismos internos de salvaguardia de los derechos humanos. Tales requisitos debían hacerse extensivos a los servicios de subcontratación para garantizar que el Estado contratante no eludiera sus obligaciones mediante la subcontratación de servicios con un tercero. Una delegación convino en la necesidad de incluir una redacción que garantizara que se pudiese hacer rendir cuentas a los subcontratistas.

54. Una delegación pidió aclaraciones sobre la expresión “criterios sólidos”.

55. Un participante propuso que se insertara una cláusula que impidiera que los Estados contratantes incluyeran cualquier tipo de inmunidad de enjuiciamiento para sus contratistas de seguridad que operaran en el extranjero y que los Estados territoriales concedieran esas inmunidades. Una delegación preguntó por qué, en el elemento 4 c), los requisitos de los contratos con el Estado solamente se referían a “las leyes nacionales, el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable”, habida cuenta de que también eran pertinentes el derecho de los refugiados y los instrumentos que se ocupaban de las personas desplazadas internacionalmente.

56. Otra delegación propuso que se incluyera una referencia a la asistencia judicial recíproca por ser una cuestión que debía abordarse para garantizar una mejor rendición de cuentas.

57. Una delegación sugirió que se añadiera otro apartado al elemento 4 para garantizar que los Estados contratantes asumieran una responsabilidad plena por los actos de sus agentes contractuales y de cualquier tercero, incluido el pago de daños y perjuicios a las víctimas de abusos.

58. Una delegación expresó preocupación por el posible conflicto entre la responsabilidad de mando de los Estados contratantes y la responsabilidad penal individual de los propios autores, y manifestó que era responsabilidad del Estado contratante incluir en el contrato todas las salvaguardias necesarias. Un participante afirmó que, con arreglo al derecho internacional humanitario, el Estado normalmente era responsable de los actos cometidos por una empresa privada que actuaba como agente del Estado.

59. Una delegación también pidió aclaraciones sobre la palabra “jurisdicción”.

Estados territoriales (elemento 5)

5 a) Garantizar que el sector de las empresas de seguridad privadas ubicado dentro de su jurisdicción esté controlado y regulado de manera efectiva;

5 b) Determinar qué servicios no pueden ser desempeñados en su territorio por empresas militares y de seguridad privadas;

5 c) Establecer un proceso para autorizar la prestación de servicios militares y de seguridad privados que incluya criterios sólidos para la concesión de licencias;

5 d) Realizar un seguimiento de las empresas militares y de seguridad privadas que operen en el territorio de un Estado.

60. Un participante destacó que era importante estudiar cómo las empresas trataban a su personal. La Presidenta subrayó también que era necesario examinar si existían cuestiones jurisdiccionales exclusivas para las empresas de protección marítima, como la cuestión de la jurisdicción del Estado del pabellón.

61. Una delegación cuestionó la utilización de las palabras “el sector de las empresas de seguridad privadas” en el apartado 5 a) y a continuación las palabras “empresas militares y de seguridad privadas” en el apartado 5 b). Además, dijo que el párrafo 5 a) se refería al control y la reglamentación, mientras que el párrafo 5 d) se refería únicamente al seguimiento.

62. Otra delegación sugirió que se modificara el texto del párrafo 5 a) para que dijera lo siguiente: “Garantizar que el sector de las empresas de seguridad privadas ubicado dentro de su jurisdicción esté controlado y regulado de manera efectiva a fin de velar por el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, según proceda”.

63. Una delegación expresó preocupación por el hecho de que la existencia de un marco normativo para las empresas militares y de seguridad privadas pudiera presuponer —y de hecho, legitimar— la presencia y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en todo el mundo. Por consiguiente, sugirió que se añadiera una cláusula al marco en la que se hiciera hincapié en que los Estados y las regiones tenían en última instancia la facultad discrecional de decidir si las empresas militares y de seguridad privadas podían

operar en su territorio. Otras delegaciones manifestaron que tal vez no fuera necesario añadir esa cláusula, dado que un Estado tenía el derecho soberano de decidir si una empresa podía operar en su territorio. Se propuso que el debate se aplazara por el momento, ya que la redacción solicitada por una delegación podría incluirse en el preámbulo del marco.

Estados de origen (elemento 6)

- 6 a) Determinar qué servicios militares/de seguridad no pueden exportarse;**
- 6 b) Establecer un proceso para autorizar la exportación de servicios militares y de seguridad que incluya criterios sólidos para la concesión de licencias;**
- 6 c) Regular la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas y de su personal;**
- 6 d) Realizar un seguimiento y garantizar la rendición de cuentas.**

64. Una delegación sugirió que se modificara la redacción del párrafo 6 c) para que dijera lo siguiente: “Regular la conducta de las empresas militares y de seguridad privadas y de su personal a fin de garantizar el respeto del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, según proceda”. Otra delegación subrayó que, en el contexto del derecho internacional humanitario, seguía existiendo un problema para determinar la condición jurídica de las empresas militares y de seguridad privadas y de su personal, y preguntó si un empleado de esas empresas era un combatiente, un mercenario o un civil o si formaba parte de una nueva categoría especial.

65. Un participante propuso que se aclarara que los Estados de origen harían extensiva la jurisdicción de sus tribunales civiles nacionales a las empresas domiciliadas en el Estado de origen que cometieran infracciones en otros países. La Presidenta subrayó también que era importante que la legislación nacional estableciera una responsabilidad adecuada para esas empresas.

66. Una delegación reiteró su preocupación por el hecho de que la existencia de un marco normativo para las empresas militares y de seguridad privadas pudiera presuponer —y, de hecho, legitimar— la presencia y las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en todo el mundo, con lo que se eludiría la prerrogativa de los Estados y las regiones de determinar si se les permitiría o no operar dentro de sus respectivos territorios. Otra delegación convino en que no había motivos para entablar un debate sobre la razón de ser de las empresas militares y de seguridad privadas. Se señaló que, en virtud de su soberanía nacional, los Estados estaban facultados para prohibir las empresas militares y de seguridad privadas a fin de que no atentasen contra los derechos humanos. Los participantes estuvieron de acuerdo, pero señalaron que en el proyecto de marco normativo se podría considerar la posibilidad de aclarar que no se pretendía eludir la prerrogativa de los Estados de determinar la legalidad de las empresas militares y de seguridad privadas dentro de sus fronteras. Se señaló que en el debate se había destacado la importancia de contar con un marco orientativo que pudiera utilizarse universalmente.

Estados de nacionalidad (elemento 7)

- 7 a) Determinar qué servicios militares/de seguridad no pueden ser prestados en el exterior por los nacionales del Estado;**
- 7 b) Establecer un proceso para autorizar a los nacionales a prestar servicios militares y de seguridad en el exterior, que incluya criterios para la concesión de licencias;**
- 7 c) Regular la actuación del personal de las empresas militares y de seguridad privadas;**
- 7 d) Realizar un seguimiento y garantizar la rendición de cuentas;**
- 7 e) Garantizar el acceso a recursos para las víctimas de las violaciones;**

7 f) Evitar que los ciudadanos y los residentes permanentes trabajen para las empresas militares y de seguridad privadas que no hayan sido sometidas a un proceso de autorización transparente e imparcial, gestionado por un organismo regulador designado.

67. Varias delegaciones pidieron que se aclararan los términos “Estado contratante”, “Estado territorial”, “Estado de origen” y “Estado de nacionalidad”. En su calidad de Copresidente-Relator del Foro del Documento de Montreux, el representante de Suiza sugirió que se utilizaran como orientación las definiciones de “Estado contratante”, “Estado territorial” y “Estado de origen” que figuraban en el Documento de Montreux. Una delegación manifestó su agradecimiento por la labor de preparación del Documento de Montreux, pero afirmó, para que constara en acta, que no podía quedar vinculada por el Documento, ya que no era firmante del mismo.

68. Una delegación sugirió que se añadieran las siguientes palabras al elemento 7 e): “La responsabilidad de garantizar el acceso a recursos para las víctimas no se limita a los Estados de nacionalidad. También deben tener esa responsabilidad otras entidades reguladoras y empresas militares y de seguridad privadas”.

Empresas militares y de seguridad privadas (elemento 8)

8 a) Establecer y aplicar mecanismos de cumplimiento para garantizar que la selección, la verificación de antecedentes y la formación del personal que preste servicios militares o de seguridad estén en conformidad con el derecho nacional e internacional;

8 b) Establecer mecanismos de reclamación;

8 c) Supervisar y exigir responsabilidades al personal de empresas militares y de seguridad privadas que incurran en conductas indebidas.

69. Una delegación expresó preocupación por la posible caracterización de las empresas militares y de seguridad privadas como grupo armado con arreglo al derecho internacional humanitario consuetudinario, ya que ello no se ajustaba a la interpretación actual del derecho. Otra delegación sostuvo que las empresas militares y de seguridad privadas no podían ser consideradas grupos armados porque prestaban servicios comerciales y no pretendían ser parte en un conflicto. Preguntó además qué se exigiría a las empresas militares y de seguridad privadas y si se les invitaría a ratificar el instrumento. En su opinión, ello sería problemático dado que el derecho internacional público de los tratados abarcaba las relaciones entre Estados y no entre Estados y entidades privadas. Con respecto a la rendición de cuentas, una delegación preguntó si los mecanismos de cumplimiento serían nacionales o internacionales y, en el caso de un mecanismo internacional, si sería necesario que las empresas militares y de seguridad privadas ratificaran el tratado que hubiera dado lugar a ese mecanismo.

70. Una delegación manifestó que entendía que las empresas militares y de seguridad privadas debían atenerse al derecho internacional humanitario cuando reunieran los requisitos para ser consideradas partes en un conflicto y que se estaba debatiendo la cuestión de si esas empresas, en su calidad de agentes no estatales, tenían obligaciones de derechos humanos con arreglo al derecho internacional. La delegación afirmó, además, que entendía que el elemento 8 establecía directrices sobre los requisitos que debían cumplir las propias empresas militares y de seguridad privadas.

71. Una delegación destacó la importancia de los programas de formación del personal de esas empresas. A este respecto, sugirió que, antes de recibir la certificación gubernamental, fuera obligatorio recibir formación en derecho internacional humanitario y aprobar los correspondientes exámenes. La delegación instó a los Estados a que consideraran la posibilidad de limitar el número de empleados de las empresas militares y de seguridad privadas en el territorio de una parte en un conflicto a fin de impedir que los Estados utilizaran contratos con esas empresas para aumentar su capacidad de combate o para ocultar su presencia militar en el territorio de otro Estado. Un participante, secundado por otro, dijo que toda la formación debía adaptarse al entorno en que operaban las

empresas y que debía ser permanente para permitir la mejora constante de la actuación de las empresas militares y de seguridad privadas.

72. En cuanto a la cuestión de los mecanismos de cumplimiento, un participante subrayó que debían ser sólidos y completarse con indicadores y parámetros de derechos humanos que pudieran ayudar a determinar las deficiencias y las esferas en que fuera necesario realizar mejoras. Tres delegaciones destacaron que el grupo de trabajo no debía caer en la tentación de examinar en detalle los reglamentos internos de las empresas militares y de seguridad privadas a fin de no dar la impresión de que se proponía involucrarse demasiado en sus asuntos internos.

73. Un participante destacó que era necesario garantizar que los mecanismos de reclamación fueran accesibles y ofrecieran vías de recurso efectivas a las víctimas. Con ese fin, era esencial indicar claramente dónde estaban situados tales mecanismos en la cadena de suministro y quién tenía la responsabilidad de garantizar que las víctimas pudieran acceder a un mecanismo al nivel adecuado para que sus reclamaciones fueran atendidas eficazmente. Una delegación sugirió que el grupo de trabajo examinara el proyecto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre rendición de cuentas y reparación⁴, en el que se exponían ejemplos de sistemas de rendición de cuentas estatales y no estatales recopilados como resultado de un proceso con participación de múltiples partes interesadas. Una delegación respaldó la idea de constituir un mecanismo de reclamación y propuso que el instrumento que lo estableciera recogiera la terminología internacional de derechos humanos aprobada por el Consejo de Derechos Humanos, que tradicionalmente se refería a los mecanismos de “examen” o “supervisión”. La delegación consideraba que ese enfoque se adaptaba mejor a la forma en que funcionarían los mecanismos y que se examinaría el cumplimiento por parte del Estado y no por parte de las empresas militares y de seguridad privadas. Además, solicitó que se suprimiera la palabra “cumplimiento” y pidió que la redacción se ajustara más a la que ya habían utilizado los órganos creados en virtud de tratados, como “examen/seguimiento”.

74. Una delegación sugirió que el grupo de trabajo examinara la posibilidad de restringir las actividades del personal de las empresas militares y de seguridad privadas en determinados territorios en relación con el elemento 8.

Definiciones e interpretaciones (elemento 1)

- 1 a) Empresas militares y de seguridad privadas;**
- 1 b) Empresas de seguridad privadas;**
- 1 c) Empresas militares privadas;**
- 1 d) Entornos complejos.**

75. Tres delegaciones propusieron que se volvieran a examinar las definiciones existentes en el Documento de Montreux y las definiciones incluidas en el proyecto de propuesta de un posible nuevo instrumento jurídico internacional que regule las empresas militares y de seguridad privadas. Una delegación especificó que podían servir de base para el debate las definiciones del Documento de Montreux, que se basaban en servicios y se referían a entidades comerciales privadas que prestaban servicios militares y de seguridad, independientemente de cómo se describiesen a sí mismas.

76. El Documento de Montreux contiene las siguientes definiciones:

a) Las “empresas militares y de seguridad privadas”, como quiera que se describan a sí mismas, son entidades comerciales privadas que prestan servicios militares y/o de seguridad. Los servicios militares y/o de seguridad incluyen, en particular, los servicios de guardia armada y de protección de personas y objetos, como convoyes, edificios y otros lugares; el mantenimiento y la explotación de sistemas armamentísticos; la custodia de prisioneros; y el asesoramiento o la capacitación de las fuerzas y el personal de seguridad locales;

⁴ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/OHCHRaccountabilityandremedyproject.aspx.

b) Los “miembros del personal de una empresa militar y de seguridad privada” son las personas empleadas, directamente o a través de subcontratas, por una empresa militar y de seguridad privada, incluidos sus empleados y su personal directivo;

c) Los “Estados contratantes” son los Estados que contratan directamente los servicios de una empresa militar y de seguridad privada, incluso, si procede, cuando esa empresa subcontrata sus servicios con otra empresa militar y de seguridad privada;

d) Los “Estados territoriales” son los Estados en cuyo territorio operan las empresas militares y de seguridad privadas;

e) Los “Estados de origen” son los Estados cuya nacionalidad ostentan las empresas militares y de seguridad privadas, es decir, los Estados en los que están registradas las empresas; si el Estado en el que está registrada una empresa militar y de seguridad privada no es en el que están ubicadas sus principales oficinas directivas, el “Estado de origen” será el Estado en el que se encuentren esas oficinas⁵.

77. Un participante también se mostró partidario de un enfoque basado en servicios, como el que figuraba en el Código de Conducta Internacional para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada. Una delegación propuso que se utilizara la terminología del Documento de Montreux para hacer referencia al hecho de que las empresas militares y de seguridad privadas prestaban servicios a cambio de una contraprestación económica. Sugirió la siguiente definición de tales empresas: “Una empresa militar y de seguridad privada es aquella empresa, y sus sucursales o filiales, que presta servicios militares o de seguridad privados remunerados a cualquier persona jurídica o física que requiera esos servicios”.

78. Dos delegaciones subrayaron, además, que era necesario armonizar la utilización de los términos en todo el documento de debate. Por ejemplo, en algunos lugares se utilizaba la palabra “sector” en lugar de “empresas”. Una delegación recalcó también que era necesario distinguir entre las empresas militares y las de seguridad y establecer definiciones para cada una de ellas, ya que en el documento de debate se mencionaba a ambas. Asimismo, hizo hincapié en la necesidad de incluir una vinculación con las situaciones de conflicto a fin de impulsar la aplicación del derecho internacional humanitario. Un participante preguntó si era necesario definir las empresas militares y de seguridad privadas en caso de que unas y otras empresas tuvieran que definirse por separado. Se señaló que era preciso debatir más a fondo si era necesario definir por separado las empresas militares privadas y las empresas de seguridad privadas. Una delegación dudaba de cómo definir por separado unas y otras, ya que no había precedentes de definiciones separadas. Otra delegación dijo que en la próxima reunión del grupo de trabajo expondría sus opiniones sobre las definiciones propuestas.

79. Se recordó que ya no era necesaria una definición de los “entornos complejos” porque se había convenido que el marco se aplicaría en todas las situaciones en las que corrieran peligro los derechos humanos. No obstante, una delegación destacó que era necesario definir las “situaciones complejas” a las que se hacía referencia en el tema 2 b), mientras que otras dos delegaciones expresaron la necesidad de que se suprimiera la definición.

80. Al final del examen de los elementos de un marco normativo, se expresó reconocimiento por el carácter consensual y constructivo del debate y por los progresos realizados para dar contenido a los elementos que figuraban en el documento de debate.

Debate paralelo sobre la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a los agentes no estatales

81. Durante el período de sesiones se planteó en varias ocasiones la cuestión de si el derecho internacional humanitario obligaba a los agentes no estatales.

⁵ Documento de Montreux sobre las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en lo que respecta a las operaciones de las empresas militares y de seguridad privadas durante los conflictos armados, Comité Internacional de la Cruz Roja y Departamento Federal de Relaciones Exteriores de Suiza (2008), prefacio, párr. 9.

V. El camino a seguir

82. La Presidenta-Relatora explicó el camino a seguir y anunció a tal efecto que, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 36/11 y en un plazo de ocho semanas a partir de la publicación en línea de la versión preliminar y sin editar del presente informe resumido, invitaría a que contribuyeran los gobiernos, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y mecanismos del Consejo pertinentes, los órganos de tratados, los grupos regionales, las organizaciones intergubernamentales, la sociedad civil, el sector correspondiente y otras partes interesadas con la experiencia pertinente, entre ellos los Copresidentes del Foro del Documento de Montreux y la Asociación del Código de Conducta Internacional.

VI. Observaciones finales

83. La Presidenta-Relatora puso fin a la sesión después de expresar su agradecimiento por el espíritu constructivo demostrado por todos los participantes, así como por su colaboración en los debates que habían tenido lugar durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo, lo que, a su juicio, ponía de manifiesto que el multilateralismo podía funcionar, a pesar de las dificultades del momento. La Presidenta-Relatora dio las gracias a las organizaciones de la sociedad civil por su participación, así como al Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios, a los Copresidentes del Foro del Documento de Montreux, al CICR y a la Asociación del Código de Conducta Internacional.
